

2. Los títulos emitidos se agrupan por láminas según el siguiente detalle:

- Número 1, de 1 título.
- Número 2, de 10 títulos.
- Número 3, de 100 títulos.
- Número 4, de 1.000 títulos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, del Real Decreto 2529/1985, de 27 de diciembre, al amparo de lo prevenido en el artículo 40.1, c), de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, los títulos representativos de bonos del Estado no gozarán de las ventajas propias de los títulos de cotización calificada en Bolsa, a efectos del beneficio establecido en el artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre. Por tanto, su suscripción no dará derecho a la desgravación por inversiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Los títulos se amortizarán por su valor nominal a los cinco años de su fecha de emisión, es decir, el 1 de octubre de 1991. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par a los tres años de la fecha de emisión; es decir, el 1 de octubre de 1989, habiéndolo solicitado en el período que a tal fin se estableció en el número 9 de la Orden de 23 de enero de 1986.

El pago de intereses se realizará por semestres vencidos mediante transferencia bancaria en 1 de octubre y 1 de abril de cada año. El primer vencimiento a pagar será el correspondiente al 1 de abril de 1987, por un importe bruto de 470 pesetas por título.

5. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los valores que constituyen esta deuda se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre y 27 de noviembre de 1978.

Madrid, 12 de noviembre de 1986.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

**30537** RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de octubre de 1986, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Boletín Oficial del Estado.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de octubre de 1986, aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Boletín Oficial del Estado.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de noviembre de 1986.-El Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

#### ANEXO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.-Los puestos de trabajo dependientes del Organismo autónomo Boletín Oficial del Estado dependiente del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla el número de dotaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual en pesetas del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.-El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de noviembre de 1986 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero.-Desde la fecha de aprobación del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado podrá percibir, durante el plazo máximo de tres meses y en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.

#### CATALOGO MAXIMO DE PUESTOS DE TRABAJO. FUNCIONARIOS

##### DENOMINACION

Sección: Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno. Boletín Oficial del Estado

Servicio: Boletín Oficial del Estado

Denominación unidad orgánica	Denominación puesto	Dotación	Nivel de complemento de destino	Complemento específico
Secretaría General.	Secretario general.	1	30	1.246.740
	Jefe Gabinete Técnico.	1	28	905.844
	Jefe Departamento Administración Financiera.	1	28	905.844
	Jefe Departamento Programación Editorial.	1	28	905.844
	Jefe Departamento Personal y A. G.	1	26	536.004
	Jefe Sección Sistemas Informáticos.	2	24	582.096
	Jefe Sección Bienes Patrimoniales.	1	24	356.976
	Jefe de Sección.	3	24	214.404
	Programador de Primera.	1	17	229.416
	Jefe de Negociado, escala B.	2	16	-
	Secretario/a de Director general.	2	15	147.936
	Operador de Consola.	1	15	108.276
	Jefe de Negociado, escala C (Asesoramiento al Público).	5	14	124.356
	Jefe de Negociado, escala C.	7	14	-
	Secretario/a de puesto de trabajo, nivel 30.	1	13	60.036
	Personal de Información, nivel 12.	1	12	101.844
	Jefe de Equipo (Asesoramiento al Público).	2	10	97.560
	Jefe de Equipo.	2	10	-
	Puesto de Trabajo, nivel 8, grupo D (Asesoramiento al Público).	1	8	95.412
	Destino mínimo, grupo C.	2	8	-
	Destino mínimo, grupo D.	4	6	-